

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA  
REPRESENTACIONES RIPALSA S.A. QUE  
HACEN LOS SEÑORES: TIRZO ARMANDO RIPALDA  
ACHI Y EMILIO MARCO RIPALDA ACHI.-----  
CUANTIA: \$ 800

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintidos de Abril del dos mil tres, ante mi **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía REPRESENTACIONES RIPALSA S.A. los señores TIRZO ARMANDO RIPALDA ACHI de estado civil casado, de profesión Comerciante, y EMILIO MARCO RIPALDA ACHI, de estado civil soltero, de profesión Comerciante, los comparecientes declaran ser portadores de sus documentos de Ley, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase inscribir una de Constitución de Compañía, al tenor de las siguientes



cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina REPRESENTACIONES RIPALSA S.A. , los señores: TIRZO ARMANDO RIPALDA ACHI, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, profesión Comerciante, y EMILIO MARCO RIPALDA ACHI, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión Comerciante, ambos domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil.

SEGUNDA: La Compañía que por este contrato se constituye se regirá por la ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA REPRESENTACIONES RIPALSA S.A.

S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará "REPRESENTACIONES RIPALSA S.A.", la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá por objeto social dedicarse a: a) Importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes, juegos infantiles, accesorios para dormitorios infantiles y demás artículos para niños en general; b) La compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de soldaduras, equipos de solar y cortar para autógenos y

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

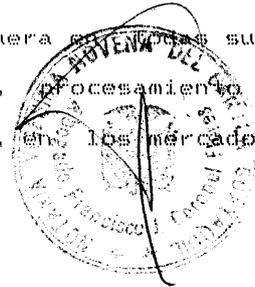
sus repuestos y accesorios-extintores, equipos de seguridad industrial y en general; c) La fabricación, venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; d) A la importación, exportación, fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; e) A la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá comprar, alquilar maquinaria liviana o pesada para la construcción; f) A la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; g) A la compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; h) El revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compraventa, importación de maquinarias fotocopiadoras, fotográficas, tintes y accesorios para fotocopiadoras, pudiendo extender su actividad a la asesoría técnica relacionada en este campo; i) Brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas; j) A la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en toda clase de automotores; k) A la fabricación, producción, compraventa, importación, exportación, representación,



consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, calzados, y las materias primas que las componen; l) Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos así como de su materia prima, conexas (pulpa, tinta, etc.); ll) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánicas y textil; m) Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; n) Importar, exportar, fabricar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción; ñ) A la Compraventa, distribución, importación, exportación y/o presentación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; o) La importación, compraventa, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámicas, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de librería, equipos de seguridad y protecciones industriales e instrumental médico, para laboratorios d, instrumentos de música, maderas, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa al por mayor venta y/o permuta, y/o distribución, y/o

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

consignación de productos químicos, materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; p) A la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; Q) La compañía también se dedicará a prestar servicios en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; r) A la selección y prestación de personal, venta y servicio de computación y procesamiento de datos, instalación explotación y administración de computación y procesamiento de datos, instalación explotación y administración de supermercados; rr) Dedicarse al arrendamiento de bienes muebles; s) A la explotación agrícola en todas sus fases al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrán importar ganado y productos para la Agricultura y Ganadería, cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para la Agricultura y Ganadería; t) A la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, piscinas; dedicarse a la actividad pesquera en sus fases, tales como, captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados



internos y externos, pudiendo para el efecto adquirir en propiedad, arriendo o en asociación barcos pesqueros instalar su planta industrial para que empaquen, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; u) A la actividad mercantil como comisionista como intermediaria, mandataria, mandante, agente, y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil; v) A la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, fomentará el turismo nacional e internacional, mediante la administración e instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; w) A la fabricación, producción, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzado, carteras, cinturones y demás accesorios y prendas de vestir fabricados en cuero; x) Tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios. Para poder cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA

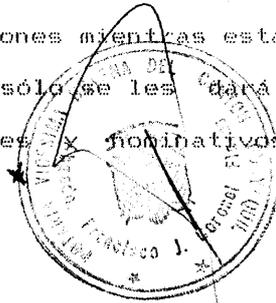


DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, NUMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASE DE LAS MISMAS: El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividida en OCHOCIENTAS ACCIONES de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive, las mismas que son ordinarias y nominativas, cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. ARTICULO SEXTO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha en la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado: ARTICULO SEPTIMO: Las acciones se anotarán en libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO OCTAVO: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no esten totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales  nominativos.



ARTICULO NOVENO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO: La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA: ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Junta General la compone los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico a la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas. En la forma y con los requisitos que determine la ley. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la

★

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO QUINTO.-  
Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se  
tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número  
de accionistas que representan por lo menos la mitad mas uno  
de capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva  
convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y  
siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la  
advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas  
que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los accionistas  
podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de  
representantes acreditados mediante carta poder. ARTICULO  
DECIMO SEPTIMO: En las Juntas Generales ordinarias luego de  
verificar el quórum se dará lectura y discusión de los  
informes del Administrador y Comisario. Luego se concederá y  
aprobará el balance general y el estado de pérdidas y  
ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades  
líquidas, constitución de reservas, proporciones de los  
accionistas y por último se efectuará las elecciones si es que  
corresponden hacerles en ese periodo según Estatutos.  
ARTICULO DECIMO OCTAVO: Presidirá las Juntas Generales, el  
Presidente y actuará como Secretario el Gerente General,  
pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario  
Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO NOVENO: En la Juntas Generales  
Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que  
específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.  
ARTICULO VIGESIMO: Todos los acuerdos y resoluciones de la  
Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en



relación al capital pagado concurrente a la reunión salvo aquellos casos que la Ley o estos Estatutos exidieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario redacte un Acta - resumen para que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las Juntas podrán realizarse sin previa convocatoria si se hallare presente la totalidad del capital pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada por la primera reunión, ni modificar el objeto de

★

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



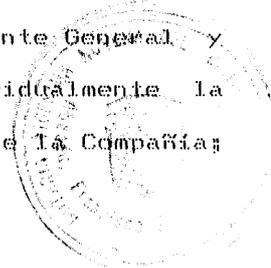
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

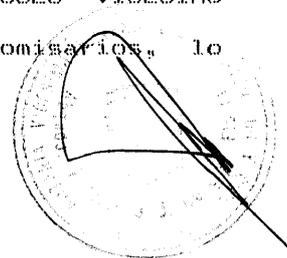
esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; i) Autorizar la constitución de gravámenes y la venta de los bienes inmueble de la Compañía; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por Ley, por el presente estatuto y los reglamentos de la Compañía. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones del Gerente General y Presidente: a) El Gerente General ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;



b) El Gerente General y Presidente, administrarán con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) El Gerente General y el Presidente dictarán el presupuesto de ingresos y gastos; d) El Gerente General y Presidente de la Compañía manejarán los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) El Gerente General y el Presidente suscribirán pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue la compañía; f) El Gerente General y Presidente nombrarán y despedirán trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las laborales del personal y dictar reglamentos; g) El Gerente General y el Presidente cumplirán y harán cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h) El Gerente General y Presidente supervigilarán la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía; y, k) El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sólo en ausencia del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo



0000008



# BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

GUAYAQUIL, 16 DE ABRIL DEL 2003

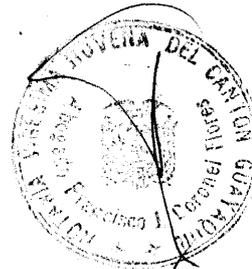
CERTIFICAMOS QUE ESTA INSTITUCION BANCARIA, A LA PRESENTE FECHA HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN FORMACION QUE SE DENOMINARA "REPRESENTACIONES RIPALSA S.A." POR LA CANTIDAD DE \$200,00 (DOSCIENTOS 00/DOLARES) LA CUAL HA SIDO CONSIGNADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

TIRZO ARMANDO RIPALDA ACHI	\$160,00
EMILIO MARCO RIPALDA ACHI	\$ 40,00
TOTAL	\$200,00

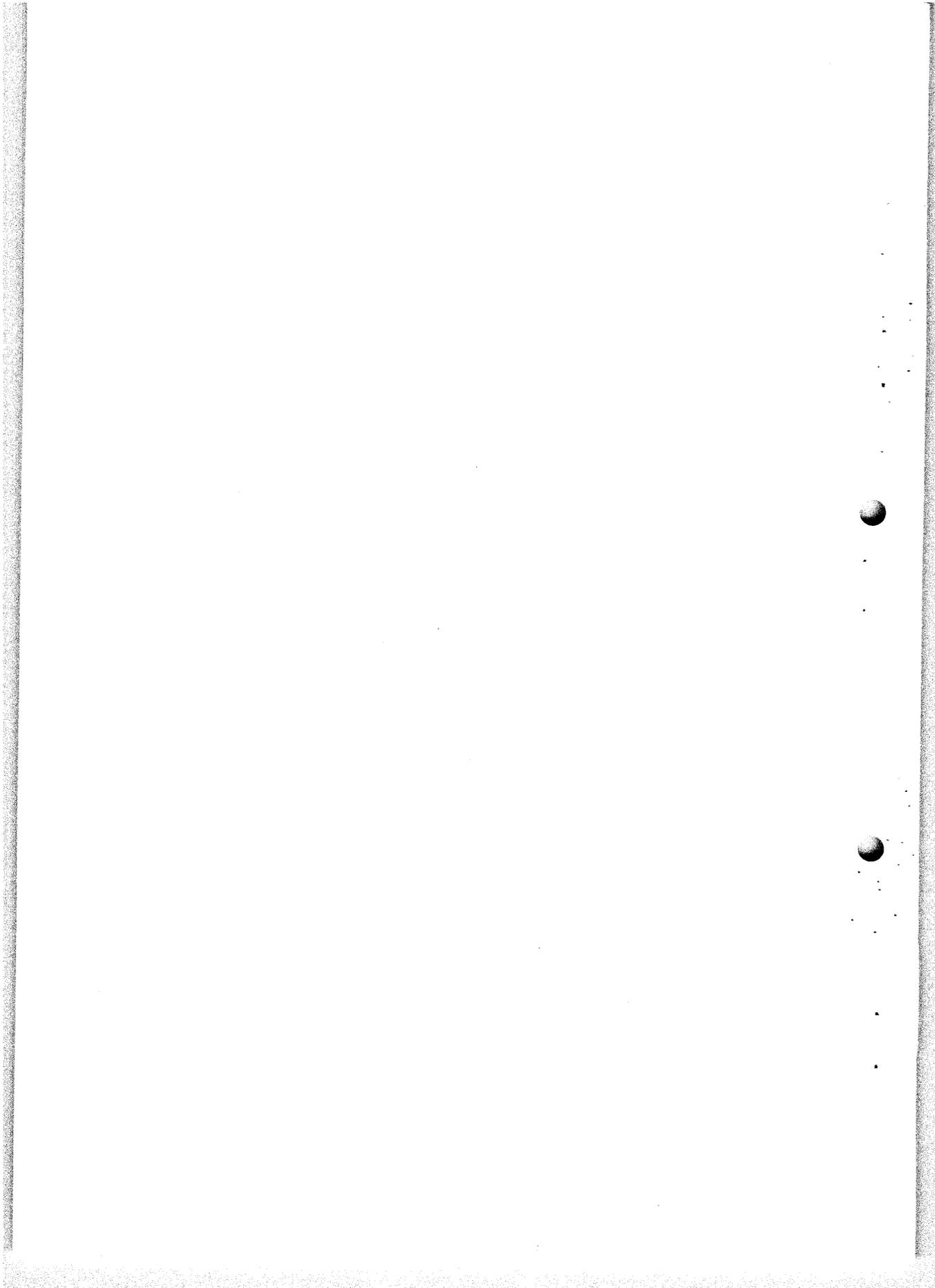
EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPAÑIA, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISHA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS.

CORDIALMENTE,

ELENA AURIA R.  
JEFE DE AGENCIA FINANSUR



REV.07.96 - COD.105202



NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA

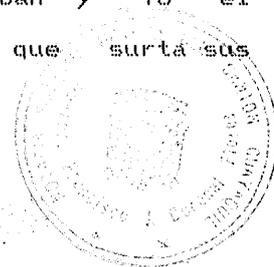
0000009



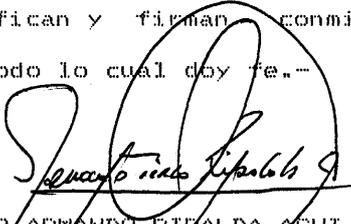
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. TERCERA: De la suscripción del capital social.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor TIRZO ARMANDO RIPALDA ACHI, ha suscrito seiscientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dolar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; EL señor EMILIO MARCO RIPALDA ACHI, ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta del Certificado de Integración de capital otorgado por uno de los Bancos de la ciudad. CUARTA: Queda expresamente autorizado el Doctor CARLOS JULIO AROSEMENA PEET para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía inclusive la afiliación a la Cámara de Producción. FINAL: Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogada GLADYS CORONEL DE NAVARRO . Registro número nueve siete nueve tres. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario, la elevo a escritura pública para que surta sus



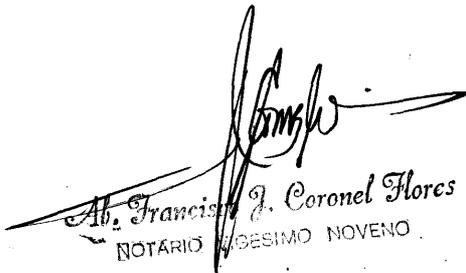
efectos legales consiguientes. Leida que les fue a los comparecientes íntegramente ésta escritura por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



TIRZO ARMANDO RIPALDA ACHI  
CED. CIUD. NO. 0915197107  
CERT. VOT. NO. 160-1089



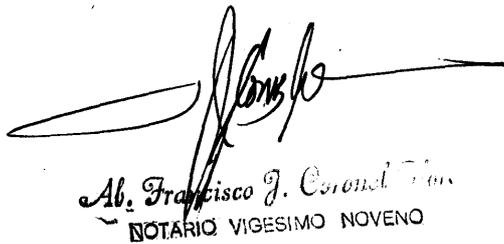
EMILIO MARCO RIPALDA ACHI  
CED. CIUD. NO. 0915789143  
CERT. VOT. NO. 158-1089



Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA, que la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de Mayo del dos mil tres.



Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



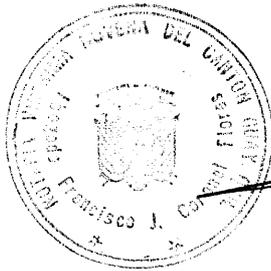
0000010

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL, -RAZON, -SIENTO  
COMO TAL, QUE CON FECHA DE HOY Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE  
LA ESCRITURA PUBLICA DEL VEINTE Y DOS DE ABRIL DEL DOS MIL  
TRES, TOMÉ NOTA DE LA RESOLUCION DE FECHA DIECISEIS DE MAYO  
DEL DOS MIL TRES, NUMERO CERO TRES-G-IJ-CERO CERO CERO TRES  
DOS OCHO CERO, EMITIDA POR EL SEÑOR VICTOR ANCHUNDIA PLACES  
INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COM -  
PAÑIAS DE GUAYAQUIL (E) POR LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITU -  
CION DE LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES RIPALSA S.A., - DOY  
FE, -  
GUAYAQUIL, 19 DE MAYO DEL 2003,



*Ab. Francisco J. Coronel Flores*  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



ESPACIO  
EN  
BLANCO



Dra. Norma Plaza de Garcia

REGISTRADORA MERCANTIL



**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0003280, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E); el 16 de Mayo del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **"REPRESENTACIONES RIPALSA S.A."**; de fojas 67.037 a 67.055, Número 9.857 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.895 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-

2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cinco de Junio del dos mil tres.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DELEGADA**



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ORDEN: 54237  
LEGAL: RAUL ALCIVAR  
COMPUTO: ANGEL NEIRA  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR: